

**ACUERDO No. 28 DE 2002**

Por el cual **se modifica el Artículo 59 del ACUERDO 108 DE 1999**: “Por el cual se definen, organizan y reglamentan los estudios de Postgrado”.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 120 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo No. 108 de 1999, en su Artículo 59, se estableció el pago de honorarios por servicios personales de carácter académico que se reconocen en los Programas de Postgrado de la Universidad.

Que es función del Consejo Superior establecer el régimen económico de la Universidad, en especial con el rubro de gastos de personal, contemplado en el Presupuesto General de la Institución.

Que es necesario efectuar los ajustes a los honorarios que se les reconoce a los Profesores de los Postgrados, acorde con la coyuntura social y económica.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modifícase el **ARTÍCULO 59** del Acuerdo 108 de 1999, el cual quedará así:

Los recursos asignados al pago de honorarios por servicios personales de carácter académico, se reconocerán de la siguiente manera:

- a) A los profesores internos de la Universidad que dicten en Programas de Especialización, se les reconocerá, como honorarios, la suma equivalente al 15% de un SMMLV, por hora -conferencia dictada.
- b) A los profesores externos de la Universidad que dicten en Programas de Especialización, se les reconocerá la suma equivalente al 20% de un SMMLV, por hora -conferencia dictada.
- c) A los profesores internos de la Universidad que dicten en Programas de Maestría, se les reconocerá la suma equivalente al 17% de un SMMLV, por hora -conferencia dictada.
- d) A los profesores externos de la Universidad que dicten en Programas de Maestría, se les reconocerá la suma equivalente al 22% de un SMMLV, por hora -conferencia dictada.
- e) A los profesores internos de la Universidad que dicten en Programas de Doctorado, se les reconocerá la suma equivalente al 18% de un SMMLV, por hora -conferencia dictada.

- f) A los profesores externos de la Universidad que dicten en Programas de Doctorado, se les reconocera la suma equivalente al 24% de un SMMLV, por hora –conferencia dictada.

*PARÁGRAFO 1: La Universidad, a través de la respectiva Escuela de Postgrado, responderá por los gastos de transporte y alojamiento, a que diere lugar el servicio contratado para los profesores externos.*

*PARÁGRAFO 2: El Decano de la Facultad a la que esté adscrito el profesor de la UPTC, contratado para orientar asignaturas, Módulos o Seminarios de un Programa de Postgrado de la UPTC, velará por la aplicación del Acuerdo 012 de 1999: “Por el cual se reglamenta la Actividad Académica Universitaria”.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Expedido en Tunja, a 29 de mayo de 2002.*

*ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO  
Presidenta Consejo Superior*

*NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS  
Secretaria Consejo Superior*

*Nubia P./Gloria A.  
Acta No. 06  
29-05-2002*